

presa se dedicará al estampado de tejidos en general, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno (1981); años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2491, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2491

CONSIDERANDO que las empresas ISIDRO MARIA SANTANA; PLASTICOS SANTA RITA, S. A.; INDUSTRIAS NUÑEZ, C. POR A.; INDUSTRIAS ADER, S. A.; AZUCAR LIQUIDA, S. A.; INDUSTRIA DOMINICANA GRASAS COMESTIBLES, S. A.; INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A.; COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.; CONGELADOS DOBLE, S. A.; FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A.; AQUILES BERMUDEZ, C. POR A. (DIV. TENERIA BERMUDEZ) e INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiendo a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Director de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 105-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ISIDRO MARIA SANTANA, en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 105-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de acumuladores eléctricos de plomo-ácido, que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 106-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PLASTICOS SANTA RITA, S. A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 106-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos en general (de pieles naturales o sintéticas) que destinará al mercado interno.

3.— Res. No. 107-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIAS NUÑEZ, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la materia prima consignada en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 107-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de banditas de goma, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 108-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIAS ADER, S. A., en

la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en los porcentajes que se señalan en dicha Resolución, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 108-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de azúcar líquido que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 109-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa AZUCAR LIQUIDA, S. A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años en los porcentajes que se señalan en dicha Resolución, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 109-81-C. La mencionada empresa se dedicará al procesamiento de azúcar crudo para obtener azúcar líquido, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 110-81-C, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA DOMINICANA GRASAS COMESTIBLES, S. A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 110-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de manteca animal, plastificada y emulsionada y obtención de ácidos grasos, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 111-81-MC, de fecha 7 de abril de 1981, que modifica la Resolución No. 248-80-RC, del 4 de septiembre de 1980, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., a fin de que el segundo renglón que figura en la misma como "225,000 Kilos cintas de papel celofán con o sin impresión", quede en lo adelante consignado así: "225,000 kilos cintas y rollos de papel celofán, o similar de poli-

propileno, con o sin impresión". La mencionada empresa fue re-clasificada en la Categoría "C" por la aludida Resolución No. 248-80-RC y se dedica a la fabricación de confitería, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114, del 27 de noviembre de 1980.

8.— Res. No. 112-81-MC, de fecha 7 de abril de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 66-77-C y 228-77-MC, de fechas 5 de abril y 16 de septiembre de 1977, respectivamente, dictadas en favor de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., para que el renglón de "2,400 libras carbón plata", que figura en la aludida Resolución No. 66-77-C, quede consignado como "2,400 libras carbón plata ionizado". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la citada Resolución No. 66-77-C y se dedica a la fabricación de filtros purificadores de agua, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988 y 3177, de fechas 26 de julio y 30 de noviembre de 1977, respectivamente.

9.— Res. No. 116-81-V, de fecha 7 de abril de 1981, mediante la cual se otorga a la empresa CONGELADOS DOBLE, S. A., un plazo de un año, a partir de la fecha de dicha Resolución, para que reinicie sus operaciones, en el entendido de que de no obtemperar a esta disposición a la fecha indicada, se solicitará la cancelación del Decreto No. 2932, de fecha 20 de noviembre de 1972 que aprobó su clasificación. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A" en la Zona Franca Especial en el Municipio de San Cristóbal, por Resolución No. 121-72-C, de fecha 16 de octubre de 1972, para dedicarse a la producción de tostones congelados que destinará al mercado externo.

10.— Res. No. 117-81-MC, de fecha 7 de abril de 1981, que modifica en cuanto al período de reclasificación, las Resoluciones Nos. 107-80-RC, 207-80-RC y 248-80-RC, de fechas 22 de abril, 11 de agosto y 4 de septiembre de 1980, respectivamente, otorgadas a las empresas FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A., AQUILES BERMUDEZ, C. POR A. (DIV. TENERIA BERMUDEZ) e INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., rijan por un período de 8 años en cada caso, a fin de

ajustarlas a los 20 años que permite el artículo 47 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, a partir de las fechas de los Decretos aprobatorios, o sea, 20 de agosto de 1980 para la primera de dichas empresas y 27 de noviembre de 1980 para las dos últimas. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1911, 2117 y 2114, de fechas 20 de agosto de 1980 el primero y 27 de noviembre de 1980 los dos últimos.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno (1981),; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2492, que nombra al Dr. Milton Ray Guevara, Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2492

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Milton Ray Guevara, queda designado Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Juan E. Tatis.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes